



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4757/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cursos, personal, administrativo,
estructura, sustantivo

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4757/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

11/12/2024



Solicitud

Solicita información relacionada con los cursos que impartió al personal administrativo, personal de estructura y personal sustantivo de 2020 a 2023.



Respuesta

Se declaro incompetente para responder la solicitud y turnó la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

Inexistencia de la información y competencia del Sujeto Obligado.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no realizó su respuesta de una forma clara, pues dentro de sus atribuciones conferidas esta la posibilidad de ofrecerla, sin embargo, fue omiso y no informó la razón, motivo ni fundamentó la causa del porque no entregó diversa información relacionada con los cursos que impartió entre los años 2020 al 2023.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta



Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse a los cursos que impartió la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México durante los años 2020 al 2023

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4757/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163424003100**, con base a lo siguiente:

*RDRR**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro¹ quien es recurrente presentó su solicitud de información a través de la *Plataforma*, al cual se le asigno el folio **090163424003100** mediante el cual solicita la siguiente información:

“¿Qué cursos impartió al personal administrativo de 2020 a 2023? ¿Qué cursos impartió al personal de estructura de 2020 a 2023? ¿Qué cursos impartió al personal sustantivo de 2020 a 2023?.

Otros datos para facilitar su localización

En la FGJCDMX la Subdirección de Servicio Social y Capacitación debería tener la información

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

En el IFPES la Dirección Ejecutiva De Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Formación de Personal Sustantivo y/o la Subdirección de Estímulos y Detección de Necesidades de Capacitación debería contar con esa información

En la FGR la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, podría tener la información.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha veintitrés de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la persona solicitante respuesta mediante el oficio No. **SSC/DEUT/UT/6303/2024** signado por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, manifestando lo siguiente:

“En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que **la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información acerca del personal de la Fiscalía general de Justicia; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es **la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente; IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso, Esquina

Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720

Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003

Correo electrónico: ojp.pgjdf@hotmail.com (Sic)

Además, remitió la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México vía *Plataforma*:



Plataforma Nacional de Transparencia



23/10/2024 17:24:14 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

283810e37b6cb077ab81a08918852a5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090163424003100

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión

23/10/2024 17:24:14 PM

Información solicitada

¿Qué cursos impartió al personal administrativo de 2020 a 2023?

¿Qué cursos impartió al personal de estructura de 2020 a 2023?

¿Qué cursos impartió al personal sustantivo de 2020 a 2023?

En la FGJCDMX la Subdirección de Servicio Social y Capacitación debería tener la información

En el IFPES la Dirección Ejecutiva De Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Formación de Personal Sustantivo y la Subdirección de Estímulos y Detección de Necesidades de Capacitación debería contar con esa información

Información adicional

En la FGR la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, podría tener la información

Archivo adjunto

REMISION IP 3100.docx

1.3 Recurso de revisión. Con fecha treinta de octubre, la persona recurrente se inconformó por la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Las preguntas fueron emitidas para distintas Instituciones (SSC, FGR, FGJCDMX e IFPES), se colocó información adicional, comunicando las áreas de las diversas instituciones que pudieran detentar la información en las instituciones a las que se les realizaron las mismas preguntas. Sin embargo, esto lo exime a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de proporcionar los cursos que impartió al personal administrativo, de estructura y sustantivo de 2020 a 2023. Por lo anterior, solicito atentamente que sea proporcionada la información solicitada de origen. Gracias..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha veintiuno de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4757/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo del once de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de nueve de diciembre se admite a trámite el recurso de revisión, adicional a ello, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el veintiuno de noviembre, mediante oficio no. **SSC/DEUT/UT/7233/2024** de veintiuno de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4757/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dos de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento alguno o distinto, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada al respecto de su solicitud, e hizo del conocimiento al ahora recurrente que la

información de su interés no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

- Que se aprecia que el solicitante es muy específico en requerir información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de la República;
- Que los datos complementarios de su solicitud donde se aprecia que dichas unidades administrativas no pertenecen a este Sujeto Obligado;
- Que se realizó un estudio previo de la solicitud y después del mismo fue notoria la incompetencia de esa Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Que se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ello es indiscutible que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada una de las preguntas formuladas por el ahora recurrente
- Que la competencia la fundamenta en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde establece las atribuciones;
- Que las manifestaciones de agravio del recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De la normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*², señala lo siguiente:

Le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proceso:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proceso

Página 23 de 298

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Funciones:

- Proporcionar las herramientas para que el personal policial y administrativo realice sus funciones de atención a la población.
- Proporcionar al personal policial y administrativo, todos los instrumentos y aditamentos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar con la Universidad de la Policía, Dirección General de Carrera Policial y Dirección General de Administración de Personal, los cursos de actualización y promoción para el personal operativo y de capacitación para el personal administrativo, en relación a la atención a la ciudadanía.

Le corresponde a la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo:

INTERIOR.

- Coordinar y supervisar la custodia, actualización y consulta de los expedientes.
- Coordinar la capacitación del personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para incrementar la productividad laboral y competitividad.

Página 112 de 702

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- Supervisar la programación del calendario de los cursos de capacitación para el personal administrativo.
- Coordinar la detección de necesidades de capacitación, servicio social y prácticas profesionales de las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Supervisar y aprobar las constancias elaboradas por el prestador de servicios de capacitación, así como, coordinar la entrega de las constancias correspondientes.
- Supervisar los servicios de enseñanza abierta que se otorgan a los trabajadores y familiares directos de educación básica y media superior.

² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6c9a212c738aff2f93358ddaa9bbb3da.pdf

Le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Personal Administrativo:

Funciones:

- Desarrollar anualmente el Programa de Capacitación para el personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Aplicar y analizar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) con la finalidad de formular la propuesta del Programa Anual de Capacitación (PAC) para aprobación del Subcomité Mixto de Capacitación (SMC).
- Analizar las ofertas de los posibles prestadores de servicios de capacitación y presentarlas ante el Subcomité Mixto de Capacitación (SMC) para su autorización
- Difundir los cursos que integran el Programa Anual de Capacitación (PAC).

Página 113 de 702

Le corresponde al Líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico (adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario):

Funciones:

- Actualizar los datos del personal de seguridad y custodia para validar su identificación, ubicación y acreditación.
- Conservar los archivos electrónicos con información, del personal de seguridad y custodia, para su control y consulta.
- Sistematizar el registro de altas y bajas del personal de seguridad y custodia para actualizar los datos.
- Elaborar las órdenes de operaciones específicas a implementar en días festivos, para su revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria.
- Distribuir las órdenes de operaciones específicas a implementar en días festivos a los Centros Penitenciarios.
- Coordinar con la Universidad de la Policía las acciones de profesionalización, para que el personal de seguridad y custodia incremente sus conocimientos teóricos-prácticos.
- Sistematizar la memoria de los cursos y talleres que imparte la Universidad de la Policía de la CDMX para su archivo y consulta.

Página 93 de 316

Le corresponde a la Dirección de Adiestramiento, Apoyo Logístico y Control Táctico:

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizativos

Puesto: Dirección de Adiestramiento, Apoyo Logístico y Control Táctico

Funciones:

- Elaborar y remitir un plan semestral que contenga las capacitaciones, así como la programación de éstas; las evaluaciones y gestiones de evaluación de los grupos tácticos, que permita el desarrollo de competencias, actitudes, aptitudes, valores, técnicas y tácticas que se requieran.
- Determinar y establecer un diagnóstico de necesidades de capacitación a partir de las áreas de oportunidad detectadas en las y los Servidores Públicos.
- Diseñar e implementar planes de logística y capacitación enfocadas al desarrollo integral del personal de manera interna y en colaboración con la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Verificar el adiestramiento y capacitación de manera que faciliten el desarrollo de habilidades, conocimientos, actitudes y conductas necesarias.

Le corresponde a la Subdirección de Instrucción en Reacción e Intervención:

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizativos

las áreas de adiestramiento e instrucción, en coordinación con la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

- Participar en el desarrollo y mantenimiento de metodologías que permitan mantener actualizado y capacitado al personal de la Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata.
- Supervisar el cuerpo de instructores que desarrollarán la capacitación del personal.
- Diseñar y programar los cursos y capacitaciones, de acuerdo a las necesidades básicas y específicas requeridas por el personal.
- Programar los eventos de capacitación del personal de las áreas competentes.
- Implementar programas de capacitación y adiestramiento para proponer la implementación de los mismos, en coordinación con la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior se confirma que el *Sujeto Obligado* es competente para dar contestación a lo solicitado por la persona recurrente, toda vez que, dentro de sus áreas administrativas y direcciones generales, con fundamento en su manual administrativo, tienen la facultad de llevar a cabo la capacitación de su personal.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* omitió dar respuesta a su *solicitud*, toda vez que no fueron contestadas de manera oportuna sus preguntas relacionadas con los cursos que impartió al personal administrativo, de estructura y sustantivo de 2020 a 2023, por lo que haremos el uso de una tabla para saber la respuesta del *Sujeto Obligado* a cada requerimiento planteado.

Solicitud de información	Respuesta por <i>Sujeto Obligado</i> <i>Oficio: SSC/DEUT/UT/6303/2024</i>
¿Qué cursos impartió al personal administrativo de 2020 a 2023?	- El Sujeto Obligado competente para atender su solicitud es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. - Se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
¿Qué cursos impartió al personal de estructura de 2020 a 2023?	
¿Qué cursos impartió al personal sustantivo de 2020 a 2023?	
Otros datos para facilitar su localización	
En la FGJCDMX la Subdirección de Servicio Social y Capacitación debería tener la información En el IFPES la Dirección Ejecutiva De Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Formación de Personal Sustantivo y/o la Subdirección de Estímulos y Detección de Necesidades de Capacitación debería contar con esa información En la FGR la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, podría tener la información	

Cabe señalar que quien es recurrente no manifestó inconformidad sobre la orientación a los diversos sujetos obligados señalados en la respuesta, entendiéndose como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente, así como las tesis que el

PJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.³

En virtud de la normatividad señalada en el apartado anterior y de las constancias que obran en expediente, se advierte que si bien en la *solicitud* la persona recurrente señaló como “otros datos para facilitar su localización” a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y a la Fiscalía General de la Republica, a quienes se les hizo el mismo cuestionamiento a cerca de los cursos que habían impartido a su personal,, en este orden de ideas, la *solicitud* también fue dirigida al *Sujeto Obligado*, por lo que, teniendo las áreas: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proceso, la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Personal Administrativo, al Líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico (adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario), a la Subdirección de Instrucción en Reacción e Intervención y a la Dirección de Adiestramiento, Apoyo Logístico y Control Táctico se encontraba en posibilidades de proporcionar los requerimientos solicitados por la persona recurrente consistentes en los cursos que impartió al personal administrativo, personal de estructura y personal sustantivo durante los años del 2020 a 2023.

En conclusión, este *Instituto* arriba a la determinación de que el *Sujeto Obligado*, al momento de dar atención a la *solicitud*, dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

³ 4 época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En consecuencia, este *Instituto* determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**, ya que el *sujeto obligado* no informó la razón, motivo, ni fundamentó la causa del porque no entregó la información relacionada con los cursos que impartió al personal administrativo, personal de estructura y personal sustantivo de 2020 a 2023.

QUINTO. Responsabilidad, efectos y plazos.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

I.- Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*

II.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, que deberá:

- Proporcionar toda información relacionada a los cursos que impartió la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México durante los años 2020 al 2023 al:
 - Personal Administrativo;
 - Personal de Estructura;
 - Personal Sustantivo.

III.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y los correos electrónicos ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.